

- 2) (A) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1, ¿debe tener en cuenta cada uno de los Estados miembros en los que el ciudadano de la Unión obtiene una parte de sus ingresos el importe completo de los ingresos negativos antes mencionados? ¿O bien se aplica esta obligación únicamente a uno de los Estados de empleo en cuestión? En caso de respuesta afirmativa, ¿a cuál? ¿O bien debe permitir cada uno de los Estados de empleo (que no sea el Estado de residencia) la deducción de una parte de dichos ingresos negativos? ¿Cómo debe determinarse la parte deducible en este último caso?
- (B) ¿Resulta en este contexto decisivo en qué Estado miembro se realiza efectivamente el trabajo, o bien lo decisivo es saber qué Estado miembro está facultado para gravar los ingresos obtenidos con tal trabajo?
- 3) ¿Será distinta la respuesta que se dé a la cuestión 2 si uno de los Estados en los que el ciudadano de la Unión obtiene sus ingresos es Suiza, que no es un Estado miembro de la Unión Europea ni tampoco forma parte del Espacio Económico Europeo?
- 4) ¿En qué medida resulta relevante en este contexto que la legislación del país de residencia del sujeto pasivo (en el caso de autos, España) establezca la posibilidad de deducir los intereses hipotecarios de la vivienda propia del sujeto pasivo, así como una posibilidad de compensar las pérdidas fiscales derivadas de ello en el ejercicio en cuestión con eventuales ingresos procedentes de tal país en ejercicios posteriores?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht München (Alemania) el 15 de junio de 2015 — Medical Imaging Systems GmbH (MIS)/Hauptzollamt München**

(Asunto C-288/15)

(2015/C 294/39)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht München

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Medical Imaging Systems GmbH (MIS)

*Demandada:* Hauptzollamt München

**Cuestión prejudicial**

Para clasificar una mercancía en la subpartida 6211 33 10 00 0 de la nomenclatura combinada («Prendas de trabajo») <sup>(1)</sup>, ¿lo determinante es exclusivamente su apariencia exterior o su uso, o, por el contrario, debe tenerse en cuenta, en aplicación de la regla general 3 b), cuáles son los artículos que confieren a esa mercancía su carácter esencial?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común (DO L 256, p. 1), en la redacción que le da el Reglamento de Ejecución (UE) n° 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre de 2012 (DO L 304, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove (Eslovaquia) el 15 de junio de 2015 — Josef Grundza**

(Asunto C-289/15)

(2015/C 294/40)

*Lengua de procedimiento: eslovaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Krajský súd v Prešove

### Partes en el procedimiento principal

Josef Grundza

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 7, apartado 3, y 9, apartado 1, letra d), de la Decisión marco <sup>(1)</sup> en el sentido de que el requisito de la doble tipificación sólo se considera cumplido cuando los hechos sobre los que recae la resolución que ha de reconocerse constituyen, en concreto, es decir sobre la base de una apreciación concreta de los hechos, un delito (sean cuales fueren sus elementos constitutivos o su denominación) también con arreglo a la Ley del Estado de ejecución o es suficiente, para que concurra ese requisito, que tales hechos constituyan con carácter general (de forma abstracta) también un delito con arreglo a la Ley del Estado de ejecución?

<sup>(1)</sup> Decisión marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (DO L 327, p. 27).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Vergabekammer Südbayern (Alemania) el 16 de junio de 2015 — Hörmann Reisen GmbH/Stadt Augsburg, Landkreis Augsburg

(Asunto C-292/15)

(2015/C 294/41)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Vergabekammer Südbayern

### Partes en el procedimiento principal

*Solicitante:* Hörmann Reisen GmbH

*Oponentes:* Stadt Augsburg, Landkreis Augsburg

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿En un procedimiento de licitación con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 <sup>(1)</sup> en relación con la Directiva 2004/18/CE <sup>(2)</sup> o con la Directiva 2014/24/UE <sup>(3)</sup> sólo son de aplicación las disposiciones de dichas directivas, de manera que no deben aplicarse las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1370/2007 que diverjan de ellas?
- 2) ¿La licitud de la adjudicación de subcontratos en un procedimiento de licitación con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 en relación con la Directiva 2004/18/CE o con la Directiva 2014/24/UE se rige, en consecuencia, exclusivamente por las normas desarrolladas por el Tribunal de Justicia en relación con la Directiva 2004/18/CE y por lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE, o, por el contrario, un poder adjudicador puede imponer a los licitadores en un procedimiento de licitación de este tipo un porcentaje mínimo de prestación propia (en función de los kilómetros del itinerario) con arreglo al artículo 4, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1370/2007?